



Año CXIV

Panamá, R. de Panamá miércoles 09 de diciembre de 2015

Nº 27924

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto Ejecutivo N° 618
(De lunes 07 de diciembre de 2015)

QUE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL A PERSONAS CONDENADAS POR DELITOS COMUNES.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° SMV 339-12
(De martes 02 de octubre de 2012)

POR LA CUAL SE ADOPTA OFICIALMENTE EL LOGOTIPO INSTITUCIONAL.

Resolución N° SMV 650-15
(De miércoles 14 de octubre de 2015)

POR LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA SOCIEDAD DE INVERSIÓN ABIERTA FIL (FIXED INCOME LIQUIDITY) FUND, S.A., ANTE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES.

Resolución N° SMV 665-15
(De viernes 16 de octubre de 2015)

POR LA CUAL SE REGISTRA LA MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS BONOS CORPORATIVOS POR UN MONTO HASTA DIEZ MILLONES DE DÓLARES (US\$10,000,000.00) DE DESARROLLO INMOBILIARIO DEL ESTE, S.A., AUTORIZADO MEDIANTE RESOLUCIÓN SMV No. 329-14 DE 11 DE JULIO DE 2014.

Resolución N° SMV 666-15
(De viernes 16 de octubre de 2015)

POR LA CUAL SE REGISTRA LA MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS BONOS CORPORATIVOS POR UN VALOR NOMINAL TOTAL DE HASTA OCHENTA MILLONES DE DÓLARES (US\$80,000,000.00) DE DESARROLLO INMOBILIARIO DEL ESTE, S.A., AUTORIZADO MEDIANTE RESOLUCIÓN CNV NO. 534-10 DE 5 DE DICIEMBRE DE 2010.

Resolución N° SMV 678-15
(De jueves 22 de octubre de 2015)

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL REGISTRO DE LOS VALORES DE LA SOCIEDAD BANISTMO, S.A., ANTE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES.

Resolución N° SMV 684-15
(De viernes 23 de octubre de 2015)

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL REGISTRO DE BONOS CORPORATIVOS DE LA SOCIEDAD BANCO

ALIADO, S.A., AUTORIZADOS EN LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES MEDIANTE RESOLUCIÓN CNV No. 176-2005 DE 1 DE AGOSTO DE 2005.

Resolución N° SMV 685-15
(De viernes 23 de octubre de 2015)

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL REGISTRO DE ACCIONES PREFERENTES ACUMULATIVAS DE LA SOCIEDAD BANCO ALIADO, S.A., AUTORIZADAS EN LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES MEDIANTE RESOLUCIÓN CNV NO. 127-2006 DE 1 DE JUNIO DE 2006.

Resolución N° SMV 688/15
(De lunes 26 de octubre de 2015)

POR LA CUAL SE RECONOCE LA CALIDAD DE FUNCIONARIO DE CARRERA DEL MERCADO DE VALORES.

CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN / PANAMÁ

Acuerdo Municipal N° 70
(De jueves 12 de noviembre de 2015)

POR EL CUAL SE HACE UNA EXONERACIÓN A LA JUNTA COMUNAL DE ARRAIJÁN CABECERA.

CONSEJO PROVINCIAL DE LOS SANTOS

Resolución N° 125
(De viernes 30 de octubre de 2015)

EL CONSEJO PROVINCIAL DE LOS SANTOS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, SOLICITA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL IDAAN Y AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO UTILICEN ALTERNATIVAS MODERNAS Y DE INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL E IMPLEMENTEN TECNOLOGÍA DE DESALINIZACIÓN DE AGUA DE MAR TRANSFORMÁNDOLA EN AGUA DULCE COMO MECANISMOS URGENTES PARA ENFRENTAR LA CRISIS DE AGUA EN AZUERO.

Resolución N° 131
(De viernes 27 de noviembre de 2015)

EL CONSEJO PROVINCIAL DE LOS SANTOS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, SOLICITA AL MINISTERIO DE SALUD, MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y MINISTERIO DE AMBIENTE, PARA QUE SEAN ENÉRGICOS EN LA APLICACIÓN DE LAS NORMATIVAS DE OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA CONSTRUIR PORQUERIZAS Y POLLERIZAS EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS.

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO EJECUTIVO N.º 618
De 7 de Diciembre de 2015

Que concede libertad condicional a personas condenadas por delitos comunes

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que es atribución del Presidente de la República, con la participación del Ministro de Gobierno, conceder libertad condicional a las personas privadas de libertad condenadas por delitos comunes, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá, y los artículos 113 y 114 del Texto Único del Código Penal;

Que la Ley 19 de 3 de mayo de 2010, dicta el régimen de organización del Ministerio de Gobierno, facultándolo para intervenir en la concesión de indultos por delitos políticos, rebajas de penas y libertades condicionales a los reos de delitos comunes, según lo establecido en el numeral 12 del Artículo 184 de la Constitución Política;

Que luego de la evaluación de cada caso en particular, la Dirección General del Sistema Penitenciario del Ministerio de Gobierno ha determinado que un número plural de personas privadas de libertad por delitos comunes, cumplen con los requisitos que establecen los artículos 113 y 114 del Texto Único del Código Penal;

Que el Director General del Sistema Penitenciario ha recomendado que se concedan libertades condicionales, según lo establece el numeral 14 del artículo 22 de la Ley 55 de 30 de julio de 2003,

DECRETA:

Artículo 1. Conceder libertad condicional, por el tiempo que les resta, por haber cumplido las dos terceras partes de la pena total, a las siguientes personas privadas de libertad:

CÁRCEL PÚBLICA DE DAVID

No. NOMBRE	CÉDULA
1. CAMPOZANO ACEVEDO, JOHN SEBASTIÁN	8-469-843
2. CHACÓN RODRÍGUEZ, LUIS FERNANDO	4-230-796
3. CASTILLO JIMÉNEZ, JOSÉ NODIER	4-731-1050
4. GONZÁLEZ CONCEPCIÓN, JAVIER ALEJANDRO	4-745-765
5. LASSO RAMOS, GUSTAVO VENANCIO	8-844-731
6. LEZCANO MELGAR, PEDRO JAVIER	4-761-326
7. LOZADA MORALES, FRANCISCO	4-717-1782
8. RANGEL RAMEA, RICARDO	8-715-321
9. RIVERA MARTÍNEZ, MIGUEL ABDIEL	4-755-1513
10. RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, FERMÍN	5-21-575
11. SOLÍS PÉREZ, HUMBERTO	9-215-766



12. VEGA CANDANEDO, JUAN PATRICIO

13. VILLARREAL, JOSÉ MIGUEL
- 4-763-535

4-757-926

CENTRO FEMENINO DE REHABILITACIÓN
“DOÑA CECILIA ORILLAC DE CHIARI”

No. NOMBRE	CÉDULA
14. AGUILAR DE LEÓN, GEHOVANA LIRIETH	8-764-954
15. ALARCÓN TRUCCO, ODELKA ODALIS	3-720-1814
16. ALBA ARROYO, MARGARITA ESTHER	8-162-43
17. ÁVILA BONILLA, GRACIELA	8-220-2029
18. BARRÍA PÉREZ, MAYLING DAMILKA	8-783-1199
19. BOYCE DE MORALES, ALINA MARÍA	8-271-714
20. CAÑIZALEZ ARROCHA, ANA GLORIA	8-404-93
21. CATUY AGUILAR, GÉNESIS NINOSKA	8-854-1448
22. CÓRDOBA, YULY	8-810-2037
23. DE GRACIA DE LEÓN DE POVEDA, LILIANA AIDEE	8-261-165
24. DEL BASTO DÍAZ, ABICAILI	10-708-2104
25. DÍAZ ZAMBRANO, CRISTAL YAJAIRA	8-821-1952
26. DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, MARLYN ESTHER	8-793-2128
27. DONALDSON DALY DE SEPÚLVEDA, ZILPHA	8-521-703
28. ESPINOSA GUEVARA, YAJAIRA ESTHER	8-490-318
29. GONZÁLEZ GONZÁLEZ, KATIA ESTHER	9-721-1171
30. GONZÁLEZ CÁCERES, LUZMILA	8-440-541
31. GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, LEVIA MARILIN	7-108-79
32. GONZÁLEZ VALDES, MIREYA	10-701-1115
33. LAYAN URRIOLA, BEGUI KEY	10-703-1366
34. LUCERO GAITÁN, YASURY XIOMARA	8-761-1693
35. MENA MORALES, KEREN XIOMARA	4-764-522
36. MORENO GÓNDOLA, ELDI ESTELA	8-517-1383
37. MORENO ORTÍZ, MICHAEL MARINA	8-762-1727
38. MORIS LONDOÑO, IBEYSIS CORALIA	8-859-1258
39. NÚÑEZ QVISTGAARD, NAYARY NARCISA	8-722-156
40. OLIVITO DE GORDON, ELIES MIREIDA	8-289-462
41. ORTIZ CEDEÑO, ANET ROCÍO	8-741-1845
42. PEREA VALENCIA, YARAVIS LISSETH	8-837-2422
43. PEREIRA DELGADO, LILIA ESTHER	8-735-1376
44. PIMENTEL TEJEIRA, YARITZA ELIZABETH	8-780-459
45. QUINTERO REYNALDO DE PÉREZ, ELIZABETH	8-261-817
46. RAMOS RIVAS DE MATTADEN, MARITZA	2-60-751
47. REYNA ESTRADA, MADELAINE YISEL	8-813-1509
48. RUÍZ PRESCOTT, JOSELYN MILAGROS	8-825-2006
49. SÁENZ FERNÁNDEZ, HAYDEE ALICIA	8-237-490
50. SANTANA MAGALLÓN, YESENIA MARÍA	8-446-216
51. VERNAZA, YAIRA	8-746-892
52. YORETT GUERRA, MARÍA DEL CARMEN	8-187-554



CENTRO PENITENCIARIO LA NUEVA JOYA

No. NOMBRE	CÉDULA
53. HERNÁNDEZ, MANUEL ANTONIO	2-97-1870
54. GUTIÉRREZ OBERTO, LUIS HUMBERTO	8-787-1140
55. MORALES MORALES, ABEL ADRIAN	8-824-1240
56. OSES MARTÍNEZ, EDGARDO ENRIQUE	8-808-1337

CENTRO PENITENCIARIO LA JOYA

No. NOMBRE	CÉDULA
57. ALLEYNE SINCLAIR, JEANDRO JAHIR	8-841-9
58. ARCHIBOLD MORALES, JOSÉ LUIS	PE-10-1729
59. MÁRQUEZ IBÉRICO, DETZEL ALBERTO	8-523-41
60. MOGORUZA CORTES, JOSÉ ARMANDO	8-526-2168
61. NIETO VELARDE, ROBERTO RUBÉN	8-805-1722
62. RUÍZ RODRÍGUEZ, ERIC DAVID	8-817-2459
63. ZURITA JULIÁN, JONATHAN ISSAAC	8-809-543

CENTRO PENITENCIARIO LA JOYITA

No. NOMBRE	CÉDULA
64. AGUIRRE VELIZ, JOSÉ LUIS	3-725-1920
65. ARNAEZ AGOSTINI, JOSÉ VÍCTOR	8-724-119
66. BRAVO MOLINA, BORIS GABRIEL	8-788-1649
67. CASTRO, CARLOS	8-802-86
68. ESCOBAR ÁVILA, CARLOS ERNESTO	8-763-664
69. NÚÑEZ YOUNG, TEDDY NATHANIEL	8-853-2458
70. SAMUDIO GONZÁLEZ, FABIÁN URIEL	4-752-373
71. SALCEDO RIVAS, HENRY REYNEL	5-704-1168

CENTRO DE REHABILITACIÓN EL RENACER

No. NOMBRE	CÉDULA
72. BAZÁN RÍOS, BLAS BENIGNO	8-398-917
73. DÍAZ LANA, FRANCISCO	8-812-1426
74. GONZÁLEZ OCHOA, ÁNGEL MANUEL	8-833-862
75. GUERRA GUERRA, JULIO CÉSAR	4-741-1534
76. FERNÁNDEZ VERGARA, LUIS EDUARDO	8-852-764
77. HARDING LASSO, AARON MOISÉS	8-869-1120
78. HIDALGO NARANJO, ÁNGEL	8-883-1500
79. LAM VILLAGRA, RAFAEL	4-735-1273
80. LAURE, THOMAS JASPER	8-814-2171
81. MARTÍNEZ ROVIRA, JORGE ABDIEL	6-712-627
82. MURILLO TERÁN, SELSO ELÍAS	5-709-1408
83. RAMOS SERRANO, ADIL	6-58-1644
84. RIVERA VARGAS, FRANCISCO	8-525-940
85. RODRÍGUEZ APARICIO, DANIEL MANUEL	8-790-1361



CENTRO DE DETENCIÓN DE TINAJITAS

No. NOMBRE	CÉDULA
86. ARGUELLES GONZÁLEZ, EUFEMIO ANDRÉS	8-860-2318
87. QUINTERO GONZÁLEZ, ALDES OMAR	4-749-228
88. SÁNCHEZ PINTO, CARLOS MÁXIMO	8-819-963
89. PATTERSON AMORES, CARLOS OSCAR	8-706-1230

CENTRO DE REHABILITACIÓN DE NUEVA ESPERANZA

No. NOMBRE	CÉDULA
90. ÁVILA DE LA CRUZ, TOMÁS	3-711-2297
91. BIRICHA, JOEL EDUARDO	3-739-1832
92. CORONADO HOWARD, OVIDIO ALBERTO	8-839-2040
93. FUENTES GARAY, ANDRÉS ANSELMO	3-725-333
94. HALL SANTAMARÍA, JERRY DANIEL	3-716-221
95. HERRERA MIRANDA, ANTHONY ABDIEL	8-747-1700
96. IBARGUEN MURILLO, JORGE LUIS	8-731-966
97. MOLINAR GÓNDOLA, TRINIDAD	3-716-1748
98. MORGAN COUSIN, VICENTE JAÉN	3-96-575
99. NAVARRO MORENO, GABRIEL ANTONIO	8-840-1261
100. RENGIFO ROJAS, ITZON	3-726-2032
101. SAMUDIO CHIARI, ERICK ALBERTO	3-702-2428
102. VÁSQUEZ MARTÍNEZ, AMARANTO	3-707-1110

CÁRCEL PÚBLICA DE HERRERA

No. NOMBRE	CÉDULA
103. CAMARGO BONILLA, ALEXIS JAVIER	6-701-71
104. CRUZ MURILLO, PEDRO	6-714-236
105. MEDINA GUILBOA, WALTER LEHAR	8-733-1532
106. RÍOS GONZÁLEZ, ALEXIS ADRIANO	6-706-2356

CENTRO DE LLANO MARÍN-GRANJA

No. NOMBRE	CÉDULA
107. HERNÁNDEZ, DAYANA ELISA	9-740-989
108. OSPINA RODRÍGUEZ, AGUEDA YAJAIRA	9-724-445
109. LOZADA CHANIS, JOSÉ ALEXANDER	8-1067-336
110. VARGAS, ABDIEL ORLANDO	2-721-951



CÁRCEL PÚBLICA DE LA CHORRERA

No. NOMBRE	CÉDULA
111. BOZO ABREGO, JULIÁN ELÍAS	9-713-1044
112. GUTIÉRREZ NAVARRETE, JESÚS MARÍA	8-774-12
113. MADRIGAL VÁSQUEZ, MARCOS MIZAE	8-739-167
114. RODRÍGUEZ VILLARREAL, ALFONSO	8-703-749
115. SIMMONS CAMARGO, JORGE ALEXANDER	8-857-1487

CÁRCEL PÚBLICA DE PENONOMÉ

No. NOMBRE	CÉDULA
116. TUÑÓN MORALES, RAFAEL ANTONIO	2-728-335

CÁRCEL PÚBLICA DE LAS TABLAS

No. NOMBRE	CÉDULA
117. CASTRO SOLÍS, JUAN PAULINO	7-119-631
118. DOMÍNGUEZ, SANTIAGO ALBERTO	7-705-243
119. HERRERA, CARLOS RAMÓN	7-102-573
120. PIMENTEL BULTRÓN, JUAN CARLOS	7-709-272

CÁRCEL PÚBLICA DE AGUADULCE

No. NOMBRE	CÉDULA
121. TORRES GONZÁLEZ, SIXTO	9-138-708

CENTRO FEMENINO LOS ALGARROBOS

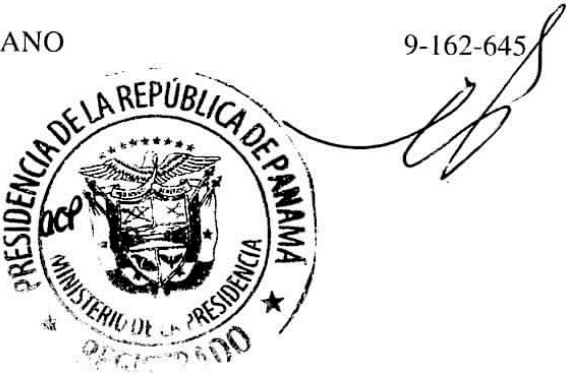
No. NOMBRE	CÉDULA
122. BATISTA SAMUDIO, LIZ MICHELL	4-762-518
123. PEÑA FRIEZER, MARIOLA DEL CARMEN	4-704-1808
124. PITY DE GONZÁLEZ, YESSIL UZZIEL	8-781-248
125. RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, YARIS YAMILETH	4-745-971
126. WOOD, TACHA MICHEL	8-754-1189

CENTRO PENITENCIARIO DE BOCAS DEL TORO

No. NOMBRE	CÉDULA
127. MARTÍNEZ PALACIO, JOSÉ	1-725-839

CÁRCEL PÚBLICA DE SANTIAGO

No. NOMBRE	CÉDULA
128. GONZÁLEZ RÍOS, EDWIN MAXIMILIANO	9-162-645



Artículo 2. Las personas beneficiadas con libertad condicional quedan obligadas a:

1. Residir en el lugar que se le fije y no cambiar de domicilio sin autorización previa.
2. Observar las reglas de vigilancia que señala este Decreto Ejecutivo.
3. Adoptar un medio lícito de subsistencia.
4. No incurrir en la comisión de nuevo delito, ni de falta grave.
5. Someterse a la observación de la Dirección General del Sistema Penitenciario.

Estas obligaciones regirán hasta el vencimiento de la pena, a partir del día en que el sentenciado obtuvo la libertad condicional.

Artículo 3. La Dirección General del Sistema Penitenciario del Ministerio de Gobierno será la encargada de:

1. Tramitar las órdenes de libertades condicionales correspondientes.
2. Conocer el domicilio donde las personas beneficiadas con libertad condicional van a residir.
3. Indicar el lugar donde deben reportarse y señalar el periodo en que deben hacerlo.
4. Velar por el estricto cumplimiento de la norma.

Artículo 4. La libertad condicional será revocada si la persona beneficiada no cumple con las obligaciones descritas en el presente Decreto Ejecutivo; en este caso, esta tendrá que volver al Centro Penitenciario o Cárcel Pública que designe la Dirección General del Sistema Penitenciario, y no se le computará el tiempo que estuvo en libertad, para efectos del cumplimiento total de la pena.

Artículo 5. Se faculta a la Dirección General del Sistema Penitenciario para revocar la libertad condicional, cuando la persona beneficiada incumpla con los requisitos establecidos en el artículo 2 del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 6. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 12 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá; artículos 113 y 114 del Texto Único del Código Penal; numeral 14 del artículo 22 de la Ley 55 de 30 de julio de 2003; Decreto Ejecutivo 393 de 25 de julio de 2005, y Ley 19 de 3 de mayo de 2010.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de *diciembre* de dos mil quince (2015).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



MILTON HENRÍQUEZ
Ministro de Gobierno



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV 339-12

En uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 67 del 1 de septiembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial No. 26863-A del viernes 02 de septiembre de 2011, se establece el sistema de coordinación y cooperación interinstitucional entre los entes de fiscalización financiera, crea la Superintendencia del Mercado de Valores, reforma el Decreto Ley 1 de 1999 y la Ley 10 de 1993 y dicta otras disposiciones;

Que la Superintendencia del Mercado de Valores, es organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera.

Que en reunión extraordinaria de Comisionados se ha puesto de manifiesto la necesidad de adoptar un logotipo que permita la fácil identificación de la entidad reguladora del mercado de valores y los actos por ella ejecutados, por tanto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar oficialmente el logotipo institucional

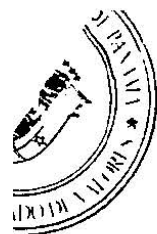


ARTÍCULO SEGUNDO: El logo está conformado con una isotipo circular que representa una moneda compuesta con 6 letras "v" de valores, 6 representan estándares de calidad y 100% de eficiencia (6 Sigma) una v, representa un gancho como elemento positivo, todas las v junto rotan a la derecha dando una sensación de estabilidad en los mercado de valores.

Se Utilizó el color azul porque lo asociamos con inteligencia y conocimiento del mercado de Valores

Utilizamos la tipografía ITC Avant Garde Gothic demi y book, por que da seriedad y estabilidad a la marca de la Institución.





ARTÍCULO TERCERO: Se ordena su utilización en los documentos emitidos por la Superintendencia del Mercado de Valores.

ARTÍCULO CUARTO: Esta Resolución entrará a regir desde el momento de su firma

Dado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los dos (02) días del mes de octubre de 2012.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Julio Javier Justiniani
Comisionado Presidente

Celiana Bravo
Comisionada Vicepresidente

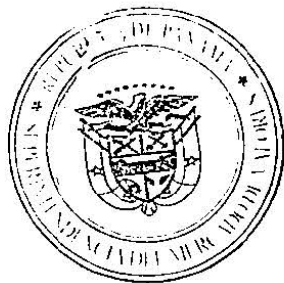
Ignacio Fábrega De Obarno
Comisionado a.i.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 24 de 11 de 2015

Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN SMV No. 650-15
de 14 de Octubre de 2015

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que en virtud de lo resuelto por la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, mediante Resolución SMV No. JD-35-15 de 13 de octubre de 2015, se designó a la Licenciada Loraine Chavarría de Sinclair, como Superintendente Interina, del 14 al 16 de octubre de 2015, o hasta que se reintegre a sus funciones el Superintendente titular;

Que mediante Resolución CNV No. 213-08 de 21 de julio de 2008, se autorizó el registro como Sociedad de Inversión Abierta a **SFC FIL (FIXED INCOME LIQUIDITY) FUND, S.A.**, constituida bajo las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a la Ficha 613031 y Documento 1331403 de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá desde el 22 de abril de 2008, para que ofreciera públicamente cuarenta y nueve mil novecientos setenta y cinco (49,975) Acciones Comunes Clase A, con un precio de oferta inicial de Mil Dólares (US\$1,000.00) cada una;

Que mediante Escritura Pública No. 24,368 del 14 de noviembre de 2011 se aprobó el cambio de nombre de la sociedad **SFC FIL (FIXED INCOME LIQUIDITY) FUND, S.A.** a **FIL (FIXED INCOME LIQUIDITY) FUND, S.A.**

Que el 4 de febrero de 2015, la sociedad **FIL (FIXED INCOME LIQUIDITY) FUND, S.A.**, mediante Apoderado Especial solicitó autorización para la disolución y liquidación voluntaria de la sociedad de inversión al amparo de lo dispuesto en el artículo 280 del Texto Único que comprende el Decreto Ley 1 de 1999 y sus leyes reformativas, el Título II de la Ley 67 de 2011 y los artículos 62 y 82 del Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004;

Que la sociedad **FIL (FIXED INCOME LIQUIDITY) FUND, S.A.**, declaró que no tiene compromisos pendientes con el público inversionista, organizaciones autorreguladas, ni compromiso de tipo laboral;

Que mediante correo electrónico de 2 de octubre de 2015 la Dirección de Administración y Finanzas comunicó que la sociedad **FIL (FIXED INCOME LIQUIDITY) FUND, S.A.** se encuentra Paz y Salvo con la Entidad;

Que según memorando SES-305-2015 de 24 de septiembre de 2015 de la Subdirección de Extra-Situ, comunicó que no tenía objeciones para que se continuase con el proceso de Cancelación de registro de la sociedad **FIL (FIXED INCOME LIQUIDITY) FUND, S.A.**

Que por lo anteriormente expuesto, esta Superintendencia en ejercicio de las funciones;

RESUELVE:

Primero: Cancelar el registro de la Sociedad de Inversión Abierta **FIL (FIXED INCOME LIQUIDITY) FUND, S.A.** ante la Superintendencia del Mercado de Valores.

RESOLUCION SMV No. 650-15 de 14 de Octubre de 2015



Segundo: Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Autoridad Nacional de Ingresos

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 1999 y sus leyes reformativas, y Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Loraine Chavarría de Sinclair
Superintendente interina
REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

mr

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 18 de 11 de 15

Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN SMV No. 665-15
de 16 de octubre de 2015

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.390/2015 de 22 de junio de 2015, el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Registro y Autorizaciones o a quien supla en su ausencia, resolver las solicitudes de modificación a términos y condiciones de valores registrados;

Que **Desarrollo Inmobiliario del Este, S.A.**, es una sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá mediante Escritura Pública No.8.440 de 17 de septiembre de 2001 de la Notaria Primera del Circuito de Panamá, inscrita a la Ficha 406331, Documento 273003 de la Sección de Mercantil de Registro Público de Panamá desde el 24 de septiembre de 2001, se le autorizó mediante Resolución SMV No.329-14 de 11 de julio de 2014 el registro de Bonos Corporativos por un monto hasta Diez Millones de Dólares (US\$10,000,000.00);

Que el 22 de julio de 2015, la sociedad **Desarrollo Inmobiliario del Este, S.A.**, solicitó mediante apoderados, ante la Superintendencia del Mercado de Valores el registro de modificación de los términos y condiciones de los Bonos Corporativos por un monto hasta Diez Millones de Dólares (US\$10,000,000.00), autorizados mediante Resolución SMV No.329-14 de 11 de julio de 2014;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fue analizada por la Dirección de Registro y Autorizaciones de esta Superintendencia, tal como consta en informes de 26 de agosto de 2015, y 16 de octubre 2015; que reposan en el expediente;

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones de las Bonos Corporativos en lo que respecta a lo siguiente:

Término	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar
13. Definiciones	i. <u>"Capital de Trabajo"</u> : significa el resultado de los activos corrientes (efectivo y equivalentes de efectivo, cuentas por cobrar e inventario y otros activos corrientes) menos los pasivos corrientes (cuentas por pagar, deuda bancaria a corto plazo y otros pasivos corrientes) en una fecha determinada	i. [Se elimina]
	ii. <u>"Cambio en Capital de Trabajo"</u> : significa el Capital de Trabajo del periodo anterior menos el Capital de Trabajo del periodo actual	ii. [Se elimina]
	iii. <u>"Cobertura de Servicio de Intereses"</u> : significa el valor que resulte de la división del Flujo Disponible para el Servicio de Deuda entre los intereses pagados de la Deuda Financiera durante los doce (12) meses anteriores	iii. <u>"Cobertura de Servicio de Intereses"</u> : significa el valor que resulte de la división del Flujo Disponible para el Servicio de Deuda entre los intereses pagados de la Deuda Financiera durante los doce (12) meses anteriores



Resolución SMV No. 665-15 de 16 de Octubre de 2015

iv. “<u>Deuda Financiera</u>”: significa los pasivos que generen intereses. v. “<u>Deuda Financiera Neta</u>”: significa el resultado de la Deuda Financiera menos el efectivo disponible en una fecha determinada. vi. “<u>EBITDA</u>”: significa la utilidad neta más gastos de intereses, impuestos pagados y depreciación y amortización, menos las partidas sin movimiento de efectivo durante los últimos doce (12) meses vii. “<u>Empresas Relacionadas</u>”: significa (i) cualquier sociedad de la que el Emisor, directa o indirectamente a través de una o más subsidiarias, sea tenedor de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones con derecho a voto que le permita elegir por lo menos a la mayoría de los miembros de la Junta Directiva de dicha sociedad o (ii) la sociedad que sea tenedora directa o indirectamente de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones con derecho a voto del Emisor, que le permita elegir a la mayoría de los miembros de la Junta Directiva del Emisor. viii. “<u>Flujo de Caja Libre</u>”: significa el EBITDA menos los pagos de servicio de deuda financiera, impuestos pagados e Inversiones de Capital y más el Cambio en Capital de Trabajo durante los últimos doce (12) meses. ix. “<u>Flujo Disponible para el Servicio de Deuda</u>”: significa el EBITDA menos los impuestos pagados e Inversiones de Capital y más el Cambio en Capital de Trabajo durante los últimos doce (12) meses. x. “<u>Flujo Disponible para Inversiones de Capital</u>”: significa el EBITDA menos los pagos del Impuesto sobre la Renta y de servicio de Deuda Financiera y más el Cambio en Capital de Trabajo durante los últimos doce (12) meses. xi. “<u>Garantía o Garantías</u>”: significa todo compromiso, obligación o responsabilidad del Emisor de garantizar el pago de Obligaciones propias o de terceros, incluyendo, sin limitación, (a) el compromiso de pagar o adquirir Obligaciones, (b) la obligación de prestar dinero, adquirir o suscribir valores o adquirir activos o servicios para suministrar fondos para pagar Obligaciones, (c) la obligación de pagar una indemnización por el incumplimiento de Obligaciones, o (d) cualquier otro acuerdo mediante el cual el Emisor se haga responsable por las Obligaciones de otra persona o constituya gravámenes sobre sus activos para garantizar Obligaciones. xii. “<u>Inversiones de Capital</u>”: significa las inversiones en, y mejoras realizadas al Business Park. xiii. “<u>Liberaciones Permitidas</u>”: significa la segregación (de ser necesario) y el	iv. “<u>Deuda Financiera</u>”: significa los pasivos que generen intereses. v. “<u>Deuda Financiera Neta</u>”: significa el resultado de la Deuda Financiera menos el efectivo disponible en una fecha determinada. vi. “<u>EBITDA</u>”: significa la utilidad neta más gastos de intereses, impuestos pagados y depreciación y amortización, menos las partidas sin movimiento de efectivo durante los últimos doce (12) meses vii. “<u>Empresas Relacionadas</u>”: significa (i) cualquier sociedad de la que el Emisor, directa o indirectamente a través de una o más subsidiarias, sea tenedor de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones con derecho a voto que le permita elegir por lo menos a la mayoría de los miembros de la Junta Directiva de dicha sociedad o (ii) la sociedad que sea tenedora directa o indirectamente de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones con derecho a voto del Emisor, que le permita elegir a la mayoría de los miembros de la Junta Directiva del Emisor. viii. “<u>Flujo de Caja Libre</u>”: significa el EBITDA menos los pagos de servicio de deuda financiera, impuestos pagados e Inversiones de Capital durante los últimos doce (12) meses. ix. “<u>Flujo Disponible para el Servicio de Deuda</u>”: significa el EBITDA menos los impuestos pagados e Inversiones de Capital durante los últimos doce (12) meses. x. “<u>Flujo Disponible para Inversiones de Capital</u>”: significa el EBITDA menos los pagos del Impuesto sobre la Renta y de servicio de Deuda Financiera durante los últimos doce (12) meses. xi. “<u>Garantía o Garantías</u>”: significa todo compromiso, obligación o responsabilidad del Emisor de garantizar el pago de Obligaciones propias o de terceros, incluyendo, sin limitación, (a) el compromiso de pagar o adquirir Obligaciones, (b) la obligación de prestar dinero, adquirir o suscribir valores o adquirir activos o servicios para suministrar fondos para pagar Obligaciones, (c) la obligación de pagar una indemnización por el incumplimiento de Obligaciones, o (d) cualquier otro acuerdo mediante el cual el Emisor se haga responsable por las Obligaciones de otra persona o constituya gravámenes sobre sus activos para garantizar Obligaciones. xii. “<u>Inversiones de Capital</u>”: significa las inversiones en, y mejoras realizadas al Business Park. xiii. “<u>Liberaciones Permitidas</u>”: significa la segregación (de ser necesario) y el
--	--

[Handwritten signature]



Resolución SMV No. 665-15 de 14 de Octubre de 2015

	levantamiento de la primera hipoteca y anticresis sobre todo o parte de una o más de las fincas del Business Park solamente para efectuar la venta o enajenación de dicha(s) finca(s). sujeto a lo establecido en la sección III.G.6. xiv. “<u>Obligación u Obligaciones</u>”: significa (a) todas las obligaciones asumidas en relación con préstamos o con la adquisición de bienes o servicios a plazos, (b) todas las obligaciones evidenciadas en bonos, pagarés u otros instrumentos similares y (c) todas las garantías directas o indirectas otorgadas en relación con deudas u obligaciones de otras personas. xv. “<u>Patrimonio Neto Tangible</u>”: es el resultado del patrimonio menos activos intangibles, incluyendo obligaciones financieras con los accionistas del Emisor, la plusvalía por adquisición, franquicias, marcas y cualquier otro activo intangible reconocido como tal por las Normas Internacionales de Información Financiera. xvi. “<u>Situación de Sobreendeudamiento</u>”: Significa que la Deuda Financiera Neta del Emisor dividida entre el EBITDA acumulado de los últimos doce meses, resulte mayor a 8.0x.	levantamiento de la primera hipoteca y anticresis sobre todo o parte de una o más de las fincas del Business Park solamente para efectuar la venta o enajenación de dicha(s) finca(s). sujeto a lo establecido en la sección III.G.6. xiv. “<u>Obligación u Obligaciones</u>”: significa (a) todas las obligaciones asumidas en relación con préstamos o con la adquisición de bienes o servicios a plazos, (b) todas las obligaciones evidenciadas en bonos, pagarés u otros instrumentos similares y (c) todas las garantías directas o indirectas otorgadas en relación con deudas u obligaciones de otras personas. xv. “<u>Patrimonio Neto Tangible</u>”: es el resultado del patrimonio menos activos intangibles, incluyendo obligaciones financieras con los accionistas del Emisor, la plusvalía por adquisición, franquicias, marcas y cualquier otro activo intangible reconocido como tal por las Normas Internacionales de Información Financiera. xvi. “<u>Situación de Sobreendeudamiento</u>”: Significa que la Deuda Financiera Neta del Emisor dividida entre el EBITDA acumulado de los últimos doce meses, resulte mayor a 8.0x.
--	--	--

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo Único: Registrar la modificación a los términos y condiciones de los Bonos Corporativos por un monto hasta Diez Millones de Dólares (US\$10,000,000.00) de **Desarrollo Inmobiliario del Este, S.A.**, autorizado mediante Resolución SMV No.329-14 de 11 de julio de 2014, en lo que respecta a lo siguiente:

Término	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar
13. Definiciones	i. “ <u>Capital de Trabajo</u> ”: significa el resultado de los activos corrientes (efectivo y equivalentes de efectivo, cuentas por cobrar e inventario y otros activos corrientes) menos los pasivos corrientes (cuentas por pagar, deuda bancaria a corto plazo y otros pasivos corrientes) en una fecha determinada	i. [Se elimina]
	ii. “ <u>Cambio en Capital de Trabajo</u> ”: significa el Capital de Trabajo del período anterior menos el Capital de Trabajo del período actual	ii. [Se elimina]
	iii. “ <u>Cobertura de Servicio de Intereses</u> ”: significa el valor que resulte de la división del Flujo Disponible para el Servicio de Deuda entre los intereses pagados de la Deuda Financiera durante los doce (12) meses anteriores	iii. “ <u>Cobertura de Servicio de Intereses</u> ”: significa el valor que resulte de la división del Flujo Disponible para el Servicio de Deuda entre los intereses pagados de la Deuda Financiera durante los doce (12) meses anteriores
	iv. “ <u>Deuda Financiera</u> ”: significa los pasivos que generen intereses.	iv. “ <u>Deuda Financiera</u> ”: significa los pasivos que generen intereses.
	v. “ <u>Deuda Financiera Neta</u> ”: significa el	v. “ <u>Deuda Financiera Neta</u> ”: significa el

Resolución SMV No. 665-15 de 16 de octubre de 2015

resultado de la Deuda Financiera menos el efectivo disponible en una fecha determinada. vi. “<u>EBITDA</u>”: significa la utilidad neta más gastos de intereses, impuestos pagados y depreciación y amortización, menos las partidas sin movimiento de efectivo durante los últimos doce (12) meses vii. “<u>Empresas Relacionadas</u>”: significa (i) cualquier sociedad de la que el Emisor, directa o indirectamente a través de una o más subsidiarias, sea tenedor de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones con derecho a voto que le permita elegir por lo menos a la mayoría de los miembros de la Junta Directiva de dicha sociedad o (ii) la sociedad que sea tenedora directa o indirectamente de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones con derecho a voto del Emisor, que le permita elegir a la mayoría de los miembros de la Junta Directiva del Emisor. viii. “<u>Flujo de Caja Libre</u>”: significa el EBITDA menos los pagos de servicio de deuda financiera, impuestos pagados e Inversiones de Capital y más el Cambio en Capital de Trabajo durante los últimos doce (12) meses. ix. “<u>Flujo Disponible para el Servicio de Deuda</u>”: significa el EBITDA menos los impuestos pagados e Inversiones de Capital y más el Cambio en Capital de Trabajo durante los últimos doce (12) meses. x. “<u>Flujo Disponible para Inversiones de Capital</u>”: significa el EBITDA menos los pagos del Impuesto sobre la Renta y de servicio de Deuda Financiera y más el Cambio en Capital de Trabajo durante los últimos doce (12) meses. xi. “<u>Garantía o Garantías</u>”: significa todo compromiso, obligación o responsabilidad del Emisor de garantizar el pago de Obligaciones propias o de terceros, incluyendo, sin limitación, (a) el compromiso de pagar o adquirir Obligaciones, (b) la obligación de prestar dinero, adquirir o suscribir valores o adquirir activos o servicios para suministrar fondos para pagar Obligaciones, (c) la obligación de pagar una indemnización por el incumplimiento de Obligaciones, o (d) cualquier otro acuerdo mediante el cual el Emisor se haga responsable por las Obligaciones de otra persona o constituya gravámenes sobre sus activos para garantizar Obligaciones. xii. “<u>Inversiones de Capital</u>”: significa las inversiones en, y mejoras realizadas al Business Park. xiii. “<u>Liberaciones Permitidas</u>”: significa la segregación (de ser necesario) y el levantamiento de la primera hipoteca y anticresis sobre todo o parte de una o más de las fincas del Business Park solamente para efectuar la venta o enajenación de	resultado de la Deuda Financiera menos el efectivo disponible en una fecha determinada. vi. “<u>EBITDA</u>”: significa la utilidad neta más gastos de intereses, impuestos pagados y depreciación y amortización, menos las partidas sin movimiento de efectivo durante los últimos doce (12) meses vii. “<u>Empresas Relacionadas</u>”: significa (i) cualquier sociedad de la que el Emisor, directa o indirectamente a través de una o más subsidiarias, sea tenedor de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones con derecho a voto que le permita elegir por lo menos a la mayoría de los miembros de la Junta Directiva de dicha sociedad o (ii) la sociedad que sea tenedora directa o indirectamente de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones con derecho a voto del Emisor, que le permita elegir a la mayoría de los miembros de la Junta Directiva del Emisor. viii. “<u>Flujo de Caja Libre</u>”: significa el EBITDA menos los pagos de servicio de deuda financiera, impuestos pagados e Inversiones de Capital durante los últimos doce (12) meses. ix. “<u>Flujo Disponible para el Servicio de Deuda</u>”: significa el EBITDA menos los impuestos pagados e Inversiones de Capital durante los últimos doce (12) meses. x. “<u>Flujo Disponible para Inversiones de Capital</u>”: significa el EBITDA menos los pagos del Impuesto sobre la Renta y de servicio de Deuda Financiera durante los últimos doce (12) meses. xi. “<u>Garantía o Garantías</u>”: significa todo compromiso, obligación o responsabilidad del Emisor de garantizar el pago de Obligaciones propias o de terceros, incluyendo, sin limitación, (a) el compromiso de pagar o adquirir Obligaciones, (b) la obligación de prestar dinero, adquirir o suscribir valores o adquirir activos o servicios para suministrar fondos para pagar Obligaciones, (c) la obligación de pagar una indemnización por el incumplimiento de Obligaciones, o (d) cualquier otro acuerdo mediante el cual el Emisor se haga responsable por las Obligaciones de otra persona o constituya gravámenes sobre sus activos para garantizar Obligaciones. xii. “<u>Inversiones de Capital</u>”: significa las inversiones en, y mejoras realizadas al Business Park. xiii. “<u>Liberaciones Permitidas</u>”: significa la segregación (de ser necesario) y el levantamiento de la primera hipoteca y anticresis sobre todo o parte de una o más de las fincas del Business Park solamente para efectuar la venta o enajenación de
---	---

1 



Resolución SMV No. 665-15 de 16 de octubre de 2015

dicha(s) finca(s), sujeto a lo establecido en la sección III.G.6. xiv. "<u>Obligación u Obligaciones</u>": significa (a) todas las obligaciones asumidas en relación con préstamos o con la adquisición de bienes o servicios a plazos, (b) todas las obligaciones evidenciadas en bonos, pagarés u otros instrumentos similares y (c) todas las garantías directas o indirectas otorgadas en relación con deudas u obligaciones de otras personas. xv. "<u>Patrimonio Neto Tangible</u>": es el resultado del patrimonio menos activos intangibles, incluyendo obligaciones financieras con los accionistas del Emisor, la plusvalía por adquisición, franquicias, marcas y cualquier otro activo intangible reconocido como tal por las Normas Internacionales de Información Financiera. xvi. "<u>Situación de Sobreendeudamiento</u>": Significa que la Deuda Financiera Neta del Emisor dividida entre el EBITDA acumulado de los últimos doce meses, resulte mayor a 8.0x.	dicha(s) finca(s), sujeto a lo establecido en la sección III.G.6. xiv. "<u>Obligación u Obligaciones</u>": significa (a) todas las obligaciones asumidas en relación con préstamos o con la adquisición de bienes o servicios a plazos, (b) todas las obligaciones evidenciadas en bonos, pagarés u otros instrumentos similares y (c) todas las garantías directas o indirectas otorgadas en relación con deudas u obligaciones de otras personas. xv. "<u>Patrimonio Neto Tangible</u>": es el resultado del patrimonio menos activos intangibles, incluyendo obligaciones financieras con los accionistas del Emisor, la plusvalía por adquisición, franquicias, marcas y cualquier otro activo intangible reconocido como tal por las Normas Internacionales de Información Financiera. xvi. "<u>Situación de Sobreendeudamiento</u>": Significa que la Deuda Financiera Neta del Emisor dividida entre el EBITDA acumulado de los últimos doce meses, resulte mayor a 8.0x.
--	--

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas; Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003; Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, y Resolución SMV No.390/2015 de 22 de junio de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Yolanda C. Real S.
Directora de Registro y Autorizaciones

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 11 de 11 de 15

Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN SMV No. 666-15
de 16 de octubre de 2015

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.390/2015 de 22 de junio de 2015, el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Registro y Autorizaciones o a quien supla en su ausencia, resolver las solicitudes de modificación a términos y condiciones de valores registrados;

Que **Desarrollo Inmobiliario del Este, S.A.**, es una sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá mediante Escritura Pública No.8.440 de 17 de septiembre de 2001 de la Notaria Primera del Circuito de Panamá, inscrita a la Ficha 406331, Documento 273003 de la Sección de Mercantil de Registro Público de Panamá desde el 24 de septiembre de 2001, se le autorizó mediante Resolución CNV No.534-10 de 5 de diciembre de 2010 el registro de Bonos Corporativos por un valor nominal total de hasta Ochenta Millones de Dólares (US\$80.000.000.00);

Que el 22 de julio de 2015, la sociedad **Desarrollo Inmobiliario del Este, S.A.**, solicitó mediante apoderados, ante la Superintendencia del Mercado de Valores el registro de modificación de los términos y condiciones de los Bonos Corporativos por un valor nominal total de hasta Ochenta Millones de Dólares (US\$80.000.000.00), autorizados mediante Resolución CNV No.534-10 de 5 de diciembre de 2010;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fue analizada por la Dirección de Registro y Autorizaciones de esta Superintendencia, tal como consta en informes de 26 de agosto de 2015, y 16 de octubre 2015; que reposan en el expediente;

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones de las Bonos Corporativos en lo que respecta a lo siguiente:

Término	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar
13. Definiciones	i. <u>"Capital de Trabajo"</u>: significa el resultado de los activos corrientes (efectivo y equivalentes de efectivo, cuentas por cobrar e inventario y otros activos corrientes) menos los pasivos corrientes (cuentas por pagar, deuda bancaria a corto plazo y otros pasivos corrientes) en una fecha determinada ii. <u>"Cambio en Capital de Trabajo"</u>: significa el Capital de Trabajo del periodo anterior menos el Capital de Trabajo del periodo actual iii. <u>"Cobertura de Servicio de Intereses"</u>: significa el valor que resulte de la división del Flujo Disponible para el Servicio de Deuda entre los intereses pagados de la Deuda Financiera durante los doce (12) meses anteriores	i. [Se elimina] ii. [Se elimina] iii. <u>"Cobertura de Servicio de Intereses"</u>: significa el valor que resulte de la división del Flujo Disponible para el Servicio de Deuda entre los intereses pagados de la Deuda Financiera durante los doce (12) meses anteriores



Resolución SMV No. 666-15 de 16 de Octubre de 2015

iv. “<u>Deuda Financiera</u>”: significa los pasivos que generen intereses. v. “<u>Deuda Financiera Neta</u>”: significa el resultado de la Deuda Financiera menos el efectivo disponible en una fecha determinada. vi. “<u>EBITDA</u>”: significa la utilidad neta más gastos de intereses, impuestos pagados y depreciación y amortización, menos las partidas sin movimiento de efectivo durante los últimos doce (12) meses vii. “<u>Empresas Relacionadas</u>”: significa (i) cualquier sociedad de la que el Emisor, directa o indirectamente a través de una o más subsidiarias, sea tenedor de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones con derecho a voto que le permita elegir por lo menos a la mayoría de los miembros de la Junta Directiva de dicha sociedad o (ii) la sociedad que sea tenedora directa o indirectamente de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones con derecho a voto del Emisor, que le permita elegir a la mayoría de los miembros de la Junta Directiva del Emisor. viii. “<u>Flujo de Caja Libre</u>”: significa el EBITDA menos los pagos de servicio de deuda financiera, impuestos pagados e Inversiones de Capital y más el Cambio en Capital de Trabajo durante los últimos doce (12) meses. ix. “<u>Flujo Disponible para el Servicio de Deuda</u>”: significa el EBITDA menos los impuestos pagados e Inversiones de Capital y más el Cambio en Capital de Trabajo durante los últimos doce (12) meses. x. “<u>Flujo Disponible para Inversiones de Capital</u>”: significa el EBITDA menos los pagos del Impuesto sobre la Renta y de servicio de Deuda Financiera y más el Cambio en Capital de Trabajo durante los últimos doce (12) meses. xi. “<u>Garantía o Garantías</u>”: significa todo compromiso, obligación o responsabilidad del Emisor de garantizar el pago de Obligaciones propias o de terceros, incluyendo, sin limitación, (a) el compromiso de pagar o adquirir Obligaciones, (b) la obligación de prestar dinero, adquirir o suscribir valores o adquirir activos o servicios para suministrar fondos para pagar Obligaciones, (c) la obligación de pagar una indemnización por el incumplimiento de Obligaciones, o (d) cualquier otro acuerdo mediante el cual el Emisor se haga responsable por las Obligaciones de otra persona o constituya gravámenes sobre sus activos para garantizar Obligaciones. xii. “<u>Inversiones de Capital</u>”: significa las inversiones en, y mejoras realizadas al Business Park 1 y al Business Park 2 – Torre V cuando este último sea terminado. xiii. “<u>Liberaciones Permitidas</u>”: significa la	iv. “<u>Deuda Financiera</u>”: significa los pasivos que generen intereses. v. “<u>Deuda Financiera Neta</u>”: significa el resultado de la Deuda Financiera menos el efectivo disponible en una fecha determinada. vi. “<u>EBITDA</u>”: significa la utilidad neta más gastos de intereses, impuestos pagados y depreciación y amortización, menos las partidas sin movimiento de efectivo durante los últimos doce (12) meses vii. “<u>Empresas Relacionadas</u>”: significa (i) cualquier sociedad de la que el Emisor, directa o indirectamente a través de una o más subsidiarias, sea tenedor de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones con derecho a voto que le permita elegir por lo menos a la mayoría de los miembros de la Junta Directiva de dicha sociedad o (ii) la sociedad que sea tenedora directa o indirectamente de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones con derecho a voto del Emisor, que le permita elegir a la mayoría de los miembros de la Junta Directiva del Emisor. viii. “<u>Flujo de Caja Libre</u>”: significa el EBITDA menos los pagos de servicio de deuda financiera, impuestos pagados e Inversiones de Capital durante los últimos doce (12) meses. ix. “<u>Flujo Disponible para el Servicio de Deuda</u>”: significa el EBITDA menos los impuestos pagados e Inversiones de Capital durante los últimos doce (12) meses. x. “<u>Flujo Disponible para Inversiones de Capital</u>”: significa el EBITDA menos los pagos del Impuesto sobre la Renta y de servicio de Deuda Financiera durante los últimos doce (12) meses. xi. “<u>Garantía o Garantías</u>”: significa todo compromiso, obligación o responsabilidad del Emisor de garantizar el pago de Obligaciones propias o de terceros, incluyendo, sin limitación, (a) el compromiso de pagar o adquirir Obligaciones, (b) la obligación de prestar dinero, adquirir o suscribir valores o adquirir activos o servicios para suministrar fondos para pagar Obligaciones, (c) la obligación de pagar una indemnización por el incumplimiento de Obligaciones, o (d) cualquier otro acuerdo mediante el cual el Emisor se haga responsable por las Obligaciones de otra persona o constituya gravámenes sobre sus activos para garantizar Obligaciones. xii. “<u>Inversiones de Capital</u>”: significa las inversiones en, y mejoras realizadas al Business Park 1 y al Business Park 2 – Torre V cuando este último sea terminado. xiii. “<u>Liberaciones Permitidas</u>”: significa la
--	--



Resolución SMV No. 666-15 de 14 de octubre de 2015

	segregación (de ser necesario) y el levantamiento de la primera hipoteca y anticresis sobre todo o parte de una o más de las fincas del Business Park solamente para efectuar la venta o enajenación de dicha(s) finca(s), sujeto a lo establecido en la sección III.G.6. xiv. “<u>Obligación u Obligaciones</u>”: significa (a) todas las obligaciones asumidas en relación con préstamos o con la adquisición de bienes o servicios a plazos, (b) todas las obligaciones evidenciadas en bonos, pagarés u otros instrumentos similares y (c) todas las garantías directas o indirectas otorgadas en relación con deudas u obligaciones de otras personas. xv. “<u>Patrimonio Neto Tangible</u>”: es el resultado del patrimonio menos activos intangibles, incluyendo obligaciones financieras con los accionistas del Emisor, la plusvalía por adquisición, franquicias, marcas y cualquier otro activo intangible reconocido como tal por las Normas Internacionales de Información Financiera. xvi. “<u>Situación de Sobreendeudamiento</u>”: Significa que la Deuda Financiera Neta del Emisor dividida entre el EBITDA acumulado de los últimos doce meses, resulte mayor a 11.0x, hasta el trimestre que termine el 31 de diciembre de 2012, y mayor a 8.0x posteriormente.	segregación (de ser necesario) y el levantamiento de la primera hipoteca y anticresis sobre todo o parte de una o más de las fincas del Business Park solamente para efectuar la venta o enajenación de dicha(s) finca(s), sujeto a lo establecido en la sección III.G.6. xiv. “<u>Obligación u Obligaciones</u>”: significa (a) todas las obligaciones asumidas en relación con préstamos o con la adquisición de bienes o servicios a plazos, (b) todas las obligaciones evidenciadas en bonos, pagarés u otros instrumentos similares y (c) todas las garantías directas o indirectas otorgadas en relación con deudas u obligaciones de otras personas. xv. “<u>Patrimonio Neto Tangible</u>”: es el resultado del patrimonio menos activos intangibles, incluyendo obligaciones financieras con los accionistas del Emisor, la plusvalía por adquisición, franquicias, marcas y cualquier otro activo intangible reconocido como tal por las Normas Internacionales de Información Financiera. xvi. “<u>Situación de Sobreendeudamiento</u>”: Significa que la Deuda Financiera Neta del Emisor dividida entre el EBITDA acumulado de los últimos doce meses, resulte mayor a 11.0x, hasta el trimestre que termine el 31 de diciembre de 2012, y mayor a 8.0x posteriormente.
--	---	---

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo Único: Registrar la modificación a los términos y condiciones de los Bonos Corporativos por un valor nominal total de hasta Ochenta Millones de Dólares (US\$80.000.000.00); de **Desarrollo Inmobiliario del Este, S.A.**, autorizado mediante Resolución CNV No.534-10 de 5 de diciembre de 2010, en lo que respecta a lo siguiente:

Término	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar
13. Definiciones	i. “<u>Capital de Trabajo</u>”: significa el resultado de los activos corrientes (efectivo y equivalentes de efectivo, cuentas por cobrar e inventario y otros activos corrientes) menos los pasivos corrientes (cuentas por pagar, deuda bancaria a corto plazo y otros pasivos corrientes) en una fecha determinada ii. “<u>Cambio en Capital de Trabajo</u>”: significa el Capital de Trabajo del período anterior menos el Capital de Trabajo del período actual iii. “<u>Cobertura de Servicio de Intereses</u>”: significa el valor que resulte de la división del Flujo Disponible para el Servicio de Deuda entre los intereses pagados de la Deuda Financiera durante los doce (12) meses anteriores iv. “<u>Deuda Financiera</u>”: significa los pasivos que generen intereses.	i. [Se elimina] ii. [Se elimina] iii. “<u>Cobertura de Servicio de Intereses</u>”: significa el valor que resulte de la división del Flujo Disponible para el Servicio de Deuda entre los intereses pagados de la Deuda Financiera durante los doce (12) meses anteriores iv. “<u>Deuda Financiera</u>”: significa los pasivos que generen intereses.



Resolución SMV No. 666-15 de 16 de octubre de 2015

v. “<u>Deuda Financiera Neta</u>”: significa el resultado de la Deuda Financiera menos el efectivo disponible en una fecha determinada. vi. “<u>EBITDA</u>”: significa la utilidad neta más gastos de intereses, impuestos pagados y depreciación y amortización, menos las partidas sin movimiento de efectivo durante los últimos doce (12) meses vii. “<u>Empresas Relacionadas</u>”: significa (i) cualquier sociedad de la que el Emisor, directa o indirectamente a través de una o más subsidiarias, sea tenedor de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones con derecho a voto que le permita elegir por lo menos a la mayoría de los miembros de la Junta Directiva de dicha sociedad o (ii) la sociedad que sea tenedora directa o indirectamente de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones con derecho a voto del Emisor, que le permita elegir a la mayoría de los miembros de la Junta Directiva del Emisor. viii. “<u>Flujo de Caja Libre</u>”: significa el EBITDA menos los pagos de servicio de deuda financiera, impuestos pagados e Inversiones de Capital y más el Cambio en Capital de Trabajo durante los últimos doce (12) meses. ix. “<u>Flujo Disponible para el Servicio de Deuda</u>”: significa el EBITDA menos los impuestos pagados e Inversiones de Capital y más el Cambio en Capital de Trabajo durante los últimos doce (12) meses. x. “<u>Flujo Disponible para Inversiones de Capital</u>”: significa el EBITDA menos los pagos del Impuesto sobre la Renta y de servicio de Deuda Financiera y más el Cambio en Capital de Trabajo durante los últimos doce (12) meses. xi. “<u>Garantía o Garantías</u>”: significa todo compromiso, obligación o responsabilidad del Emisor de garantizar el pago de Obligaciones propias o de terceros, incluyendo, sin limitación, (a) el compromiso de pagar o adquirir Obligaciones, (b) la obligación de prestar dinero, adquirir o suscribir valores o adquirir activos o servicios para suministrar fondos para pagar Obligaciones, (c) la obligación de pagar una indemnización por el incumplimiento de Obligaciones, o (d) cualquier otro acuerdo mediante el cual el Emisor se haga responsable por las Obligaciones de otra persona o constituya gravámenes sobre sus activos para garantizar Obligaciones. xii. “<u>Inversiones de Capital</u>”: significa las inversiones en, y mejoras realizadas al Business Park 1 y al Business Park 2 – Torre V cuando este último sea terminado. xiii. “<u>Liberaciones Permitidas</u>”: significa la segregación (de ser necesario) y el levantamiento de la primera hipoteca y anticresis sobre todo o parte de una o más	v. “<u>Deuda Financiera Neta</u>”: significa el resultado de la Deuda Financiera menos el efectivo disponible en una fecha determinada. vi. “<u>EBITDA</u>”: significa la utilidad neta más gastos de intereses, impuestos pagados y depreciación y amortización, menos las partidas sin movimiento de efectivo durante los últimos doce (12) meses vii. “<u>Empresas Relacionadas</u>”: significa (i) cualquier sociedad de la que el Emisor, directa o indirectamente a través de una o más subsidiarias, sea tenedor de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones con derecho a voto que le permita elegir por lo menos a la mayoría de los miembros de la Junta Directiva de dicha sociedad o (ii) la sociedad que sea tenedora directa o indirectamente de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones con derecho a voto del Emisor, que le permita elegir a la mayoría de los miembros de la Junta Directiva del Emisor. viii. “<u>Flujo de Caja Libre</u>”: significa el EBITDA menos los pagos de servicio de deuda financiera, impuestos pagados e Inversiones de Capital durante los últimos doce (12) meses. ix. “<u>Flujo Disponible para el Servicio de Deuda</u>”: significa el EBITDA menos los impuestos pagados e Inversiones de Capital durante los últimos doce (12) meses. x. “<u>Flujo Disponible para Inversiones de Capital</u>”: significa el EBITDA menos los pagos del Impuesto sobre la Renta y de servicio de Deuda Financiera durante los últimos doce (12) meses. xi. “<u>Garantía o Garantías</u>”: significa todo compromiso, obligación o responsabilidad del Emisor de garantizar el pago de Obligaciones propias o de terceros, incluyendo, sin limitación, (a) el compromiso de pagar o adquirir Obligaciones, (b) la obligación de prestar dinero, adquirir o suscribir valores o adquirir activos o servicios para suministrar fondos para pagar Obligaciones, (c) la obligación de pagar una indemnización por el incumplimiento de Obligaciones, o (d) cualquier otro acuerdo mediante el cual el Emisor se haga responsable por las Obligaciones de otra persona o constituya gravámenes sobre sus activos para garantizar Obligaciones. xii. “<u>Inversiones de Capital</u>”: significa las inversiones en, y mejoras realizadas al Business Park 1 y al Business Park 2 – Torre V cuando este último sea terminado. xiii. “<u>Liberaciones Permitidas</u>”: significa la segregación (de ser necesario) y el levantamiento de la primera hipoteca y anticresis sobre todo o parte de una o más
---	---



Resolución SMV No. 666-15 de 16 de Octubre de 2015

de las fincas del Business Park solamente para efectuar la venta o enajenación de dicha(s) finca(s), sujeto a lo establecido en la sección III.G.6. xiv. “<u>Obligación u Obligaciones</u>”: significa (a) todas las obligaciones asumidas en relación con préstamos o con la adquisición de bienes o servicios a plazos, (b) todas las obligaciones evidenciadas en bonos, pagarés u otros instrumentos similares y (c) todas las garantías directas o indirectas otorgadas en relación con deudas u obligaciones de otras personas. xv. “<u>Patrimonio Neto Tangible</u>”: es el resultado del patrimonio menos activos intangibles, incluyendo obligaciones financieras con los accionistas del Emisor, la plusvalía por adquisición, franquicias, marcas y cualquier otro activo intangible reconocido como tal por las Normas Internacionales de Información Financiera. xvi. “<u>Situación de Sobreendeudamiento</u>”: Significa que la Deuda Financiera Neta del Emisor dividida entre el EBITDA acumulado de los últimos doce meses, resulte mayor a 11.0x, hasta el trimestre que termine el 31 de diciembre de 2012, y mayor a 8.0x posteriormente.	de las fincas del Business Park solamente para efectuar la venta o enajenación de dicha(s) finca(s), sujeto a lo establecido en la sección III.G.6. xiv. “<u>Obligación u Obligaciones</u>”: significa (a) todas las obligaciones asumidas en relación con préstamos o con la adquisición de bienes o servicios a plazos, (b) todas las obligaciones evidenciadas en bonos, pagarés u otros instrumentos similares y (c) todas las garantías directas o indirectas otorgadas en relación con deudas u obligaciones de otras personas. xv. “<u>Patrimonio Neto Tangible</u>”: es el resultado del patrimonio menos activos intangibles, incluyendo obligaciones financieras con los accionistas del Emisor, la plusvalía por adquisición, franquicias, marcas y cualquier otro activo intangible reconocido como tal por las Normas Internacionales de Información Financiera. xvi. “<u>Situación de Sobreendeudamiento</u>”: Significa que la Deuda Financiera Neta del Emisor dividida entre el EBITDA acumulado de los últimos doce meses, resulte mayor a 11.0x, hasta el trimestre que termine el 31 de diciembre de 2012, y mayor a 8.0x posteriormente.
---	---

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

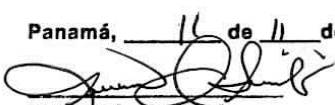
Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas; Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003; Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, y Resolución SMV No.390/2015 de 22 de junio de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Yolanda G. Real S.
Directora de Registro y Autorizaciones

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 16 de 11 de 15

Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN SMV No. 678-15
de 22 de Octubre de 2015

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de cancelar de oficio o a petición de parte los registros de valores que consten en la Superintendencia;

Que mediante la Resolución SMV No. 390/2015 de 22 de junio de 2015, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Registro y Autorizaciones o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de terminación de registros de valores que consten en la Superintendencia del Mercado de Valores, cuando así lo haya solicitado el Emisor;

Que la sociedad denominada **Banistmo, S.A.**, sociedad anónima constituida y existente bajo las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a la Ficha 456744, Documento 633197 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá desde 25 de junio de 2004; presentó solicitud de Terminación de Registro de valores autorizados para oferta pública mediante las Resoluciones No.662 de 12 de noviembre de 1992; No. CNV-19-97 de 25 de abril de 1997; No. CNV-75-98 de 1 de julio de 1998; No. CNV-175-98 de 30 de noviembre de 1998; No. CNV-076-99 de 24 de junio de 1999; No. CNV-185-99 de 24 de diciembre de 1999; CNV No. 142-2004 de 29 de julio de 2004; CNV No. 119-06 de 25 de mayo de 2006; CNV No. 223-06 de 21 de septiembre de 2006; y No.1069 de 17 de julio de 1996, con fundamento en el Artículo 127 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y sus reformas, así como el procedimiento establecido mediante el Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010;

Que el Representante Legal ha declarado que **Banistmo, S.A.**, no cuenta con valores en circulación y que ha cumplido con todos los compromisos adquiridos con los inversionistas, con respecto a dichos valores;

Que consta en el expediente nota de la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., en la que certifica que la sociedad **Banistmo, S.A.**, no cuenta con valores listados que fueron autorizados para oferta pública mediante las Resoluciones No.662 de 12 de noviembre de 1992; No. CNV-19-97 de 25 de abril de 1997; No. CNV-75-98 de 1 de julio de 1998; No. CNV-175-98 de 30 de noviembre de 1998; No. CNV-076-99 de 24 de junio de 1999; No. CNV-185-99 de 24 de diciembre de 1999; CNV No. 142-2004 de 29 de julio de 2004; CNV No. 119-06 de 25 de mayo de 2006; CNV No. 223-06 de 21 de septiembre de 2006; y No.1069 de 17 de julio de 1996;

Que **Banistmo, S.A.**, realizó las publicaciones de Avisos de Terminación de Registro en el Diario La Estrella de Panamá sección Capital los días 8, 9 y 10 de noviembre de 2013, cuyo periodo de presentación para objeciones a las terminaciones venció el 15 de enero de 2014;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fue analizada por la Dirección de Registro y Autorizaciones de esta Superintendencia, tal como consta en los informes de 24 de diciembre de 2013 y 20 de octubre de 2015;

Que revisada la documentación y habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles, desde la presentación de la solicitud de Terminación de Registro a que se refiere el Artículo 16 del Acuerdo No.2-2010 de 16 de abril de 2010 sin que se hayan recibido objeciones a la presente solicitud, esta Superintendencia estima procedente resolver de conformidad;

RESOLUCION SMV No. 678-15 de 22 de Octubre de 2015



RESUELVE:

Primero: Dar por terminado el Registro de los Valores autorizados mediante las Resoluciones No.662 de 12 de noviembre de 1992; No. CNV-19-97 de 25 de abril de 1997; No. CNV-75-98 de 1 de julio de 1998; No. CNV-175-98 de 30 de noviembre de 1998; No. CNV-076-99 de 24 de junio de 1999; No.CNV-185-99 de 24 de diciembre de 1999; CNV No. 142-2004 de 29 de julio de 2004; CNV No. 119-06 de 25 de mayo de 2006; CNV No. 223-06 de 21 de septiembre de 2006; y No.1069 de 17 de julio de 1996; de la sociedad **Banistmo, S.A.**, ante la Superintendencia del Mercado de Valores.

Segundo: Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

El Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y leyes reformativas; Acuerdo No.2-2010 de 16 de abril de 2010, y Resolución SMVNo-390/2015 de 22 de junio de 2015. .

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Yolanda G. Real S.

Directora de Registro y Autorizaciones

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES**

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 10 de 11 de 15


Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN SMV No. 684-15
de 23 de Octubre de 2015

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de cancelar de oficio o a petición de parte los registros de valores que consten en la Superintendencia;

Que mediante la Resolución SMV No-390/2015 de 22 de junio de 2015, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Registro y Autorizaciones o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de terminación de registros de valores que consten en la Superintendencia del Mercado de Valores, cuando así lo haya solicitado el Emisor;

Que la sociedad **Banco Aliado, S.A.**, constituida de conformidad bajo las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a la Ficha 258812 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá desde 27 de abril de 1992; presentó solicitud de Terminación de Registro de Bonos Corporativos, registrados y autorizados para oferta pública mediante Resolución CNV No. 176-2005 de 01 de agosto de 2005, con fundamento en el Artículo 127 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y sus reformas, así como el procedimiento establecido mediante el Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010;

Que el Representante Legal ha declarado que **Banco Aliado, S.A.**, no cuenta con valores en circulación y que ha cumplido con todos los compromisos adquiridos con los inversionistas, con respecto a dichos valores;

Que consta en el expediente nota de la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., en la que certifica que la sociedad **Banco Aliado, S.A.**, no cuenta con dichos valores listados;

Que **Banco Aliado, S.A.**, realizó las publicaciones de Avisos de Terminación de Registro en el Diario La Prensa los días 3, 4 y 5 de agosto de 2015, cuyo periodo de presentación para objeciones a las terminaciones venció el 2 de octubre de 2015;

Que revisada la documentación y habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles, desde la presentación de la solicitud de Terminación de Registro a que se refiere el Artículo 16 del Acuerdo No.2-2010 de 16 de abril de 2010 sin que se hayan recibido objeciones a la presente solicitud, esta Superintendencia estima procedente resolver de conformidad;

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado el registro de Bonos Corporativos de la sociedad **Banco Aliado, S.A.**, autorizados en la Superintendencia del Mercado de Valores mediante Resolución CNV No.176-2005 de 1 de agosto de 2005.

Segundo: Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos.



RESOLUCION SMV No. 684-15 de 23 de octubre de 2015

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

El Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y leyes reformativas; Acuerdo No.2-2010 de 16 de abril de 2010, y Resolución SMVNo-390/2015 de 22 de junio de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Yolanda G. Real S.

Directora de Registro y Autorizaciones

jmm

REPÚBLICA DE PANAMÁ¹
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 11 de 11 de A


Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN SMV No. 685-15
de 23 de Octubre de 2015

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de cancelar de oficio o a petición de parte los registros de valores que consten en la Superintendencia;

Que mediante la Resolución SMV No. 390/2015 de 22 de junio de 2015, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Registro y Autorizaciones o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de terminación de registros de valores que consten en la Superintendencia del Mercado de Valores, cuando así lo haya solicitado el Emisor;

Que la sociedad **Banco Aliado, S.A.**, constituida de conformidad bajo las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a la Ficha 258812 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá desde 27 de abril de 1992; presentó solicitud de Terminación de Registro de Acciones Preferentes Acumulativas, registradas y autorizadas para oferta pública mediante Resolución CNV No. 127-2006 de 1 de junio de 2006, con fundamento en el Artículo 127 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y sus reformas, así como el procedimiento establecido mediante el Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010;

Que el Representante Legal ha declarado que **Banco Aliado, S.A.**, no cuenta con valores en circulación y que ha cumplido con todos los compromisos adquiridos con los inversionistas, con respecto a dichos valores;

Que consta en el expediente nota de la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., en la que certifica que la sociedad **Banco Aliado, S.A.**, no cuenta con dichos valores listados;

Que **Banco Aliado, S.A.**, realizó las publicaciones de Avisos de Terminación de Registro en el Diario La Prensa los días 3, 4 y 5 de agosto de 2015, cuyo periodo de presentación para objeciones a las terminaciones venció el 29 de septiembre de 2015;

Que revisada la documentación y habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles, desde la presentación de la solicitud de Terminación de Registro a que se refiere el Artículo 16 del Acuerdo No.2-2010 de 16 de abril de 2010 sin que se hayan recibido objeciones a la presente solicitud, esta Superintendencia estima procedente resolver de conformidad;

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado el registro de Acciones Preferentes Acumulativas de la sociedad **Banco Aliado, S.A.**, autorizadas en la Superintendencia del Mercado de Valores mediante Resolución CNV No. 127-2006 de 1 de junio de 2006 .

Segundo: Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos.

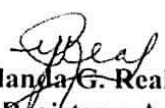


RESOLUCION SMV No. 685-15 de 23 de Octubre de 2015

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

El Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y leyes reformativas; Acuerdo No.2-2010 de 16 de abril de 2010, y Resolución SMVNo-390/2015 de 22 de junio de 2015.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Yolanda G. Real S.

Directora de Registro y Autorizaciones

jam

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES**

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 11 de 11 de 15


Secretario General



REPUBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
RESOLUCION SMV No. 688/15
(De 26 de Octubre de 2015)

CONSIDERANDO:

Que la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 establece el sistema de coordinación y cooperación interinstitucional entre los entes de fiscalización, crea la Superintendencia del Mercado de Valores, reforma el Decreto Ley 1 y la Ley 10 de 1993 y dicta otras disposiciones.

Que el Texto Único de la Ley del Mercado de Valores en su artículo 31 crea la carrera del funcionario del mercado de valores que se desarrollará mediante un sistema de administración de recursos humanos para estructurar, sobre la base del mérito y la eficiencia las normas, los procedimientos y el plan de compensación aplicables a los servidores públicos al servicio de la superintendencia.

Que el artículo 33 del Texto Único de la ley de Mercado de Valores, establece que la Junta Directiva es el Órgano competente para adoptar, mediante Resolución, las disposiciones, Reglamento Interno de Trabajo, Manuales y Políticas necesarias para poner en ejecución las normas de la Carrera del Funcionario del Mercado de Valores.

Que con fundamento en el artículo 36 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores establece que los funcionarios de la Superintendencia adquirirán la calidad de funcionario de Carrera cuando cumplan un periodo de prueba no menor de dos años continuos, con una evaluación satisfactoria.

Que el Texto Único de la Ley del Mercado de Valores establece que todo nivel de Carrera del Funcionario del Mercado de Valores se acreditará mediante un reconocimiento formal.

Que la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Superintendencia del Mercado de Valores ha presentado a consideración del Superintendente, el reconocimiento de los funcionarios que han adquirido la condición del Funcionario de Carrera del Mercado de Valores, por haber laborado durante (2) años consecutivos en la Institución, según se describe en el Artículo Primero de esta resolución y que forma parte integral de la misma.

Que en virtud de lo anterior la Superintendencia del Mercado de Valores.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la calidad de funcionario de Carrera del Mercado de Valores, al siguiente funcionario que cuenta con dos (2) años continuos de laborar en la Superintendencia del Mercado de Valores.

POSICIÓN	NOMBRE	APELLIDO	CEDULA	CARGO
112	Teresa	Ríos	7-105-11	Jefe Central de Presupuesto I



Resolución SMV-688/15 del 26 de Octubre de 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: La fecha de ingreso a la carrera del funcionario del Mercado de Valores para el funcionario que se describe en el Artículo primero de esta Resolución corresponde a la fecha de la firma de la presente Resolución.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Veintiséis (26) días del mes de Octubre de dos mil quince (2015).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


LORAINÉ CHAVARRÍA DE SINCLAIR
Secretario General

LCdS /ccgg



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES**

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 6 de 11 de 15


Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN

ACUERDO MUNICIPAL N°70
(De 12 de noviembre de 2015)

***“Por el cual se hace una exoneración a la
Junta Comunal de ARRAIJÁN CABECERA”.***

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que la Junta Comunal de Arraiján Cabecera, representada por, el H.C. Rollyns Rodríguez, ha solicitado a este Consejo la exoneración del pago de impuestos, tasas y derechos que se deriven de una actividad bailable, en la Plaza San Nicolás De Bari, con; Discoteca, ventas de comidas, refrescos y bebidas alcohólicas (cerveza en lata) a realizarse el día 21 de noviembre del presente año, en un horario de 7:00 p.m. a 3:00 a.m. bajo la responsabilidad del señor Adalberto Robles Sánchez, con cedula de identidad N°8-440-401.

- Que los fondos que se recauden producto de esta actividad, serán utilizados en beneficio del Día de las Madres Del Corregimiento de Arraiján Cabecera.
- Que es potestad del Consejo Municipal conceder exoneraciones de impuestos, tasas y derechos municipales, de conformidad a lo establecido en el Artículo 248 de la Constitución Nacional, en concordancia con el Acuerdo N° 50 del 13 de agosto de 1996 y la Resolución N° 46 del 26 de noviembre de 1996.

ACUERDA:

Artículo Primero: Que la Junta Comunal de Arraiján Cabecera, representada por la H.C. Rollyns Rodríguez, ha solicitado a este Consejo la exoneración del pago de impuestos, tasas y derechos que se deriven de una actividad bailable, en la Plaza San Nicolás De Bari, con; Discoteca, ventas de comidas, refrescos y bebidas alcohólicas (cerveza en lata) a realizarse el día 21 de noviembre del presente año, en un horario de 7:00 p.m. a 3:00 a.m. Bajo la responsabilidad del señor Adalberto Robles Sánchez, con cedula de identidad N°8-440-401.

Artículo Segundo: Liberar a la Junta Comunal de Arraiján Cabecera, del pago de los impuestos, tasas y derechos que corresponda a la carga tributaria de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo N° 82 de 30 de agosto de 2002.

Artículo Tercero: Comunicar este Acuerdo a la Administración Municipal y a Dirección de Tesorería para lo que corresponda en materia fiscal.

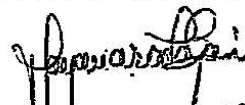
Artículo Cuarto: Esta exoneración no exime al beneficiario del cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos para la explotación de las actividades que genera el impuesto exonerado y debe aplicarse sólo si se agotan los trámites exigidos sobre la materia.

Artículo Quinto: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y Cúmplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAJÁN, A LOS DOCE (12) DÍA DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015).


H.C. LUIS TORIBIO
PRESIDENTE


H.C. DAYANARA CACERES
VICEPRESIDENTE


VIELKA RUDAS OJO
SECRETARIA



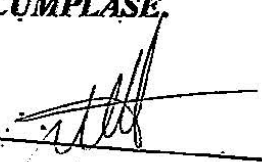
REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 13 DE Noviembre DE 2015

SANCIONADO


LICDO. PEDRO SANCHEZ MORO
ALCALDE



EJECÚTESE Y CÚMPLASE.


FIEL COPIA DEL ORIGINAL
CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN





República de Panamá

*Consejo Provincial de Los Santos***Resolución No. 125 de 30 de octubre de 2015.**

El Consejo Provincial de Los Santos, en uso de sus facultades legales, solicita a la Dirección Ejecutiva del IDAAN y al Ministerio de Desarrollo Agropecuario utilicen alternativas modernas y de innovación gubernamental e implementen tecnología de desalinización de agua de mar transformándola en agua dulce como mecanismos urgentes para enfrentar la crisis de agua en Azuero.

CONSIDERANDO

Que la Provincia de Los Santos vive la peor sequía de la historia, poniendo en riesgo la salud poblacional, el consumo de agua, la agricultura y la ganadería, causando ya millones de dólares en pérdidas y gastos no previstos en el sector privado y público.

Que el Gobierno Nacional, con el ánimo de ayudar a la Provincia desarrolla planes de compra de tanques cisterna, apertura de pozos, construcción de potabilizadoras, entre otros, sin embargo, todas esas alternativas tradicionales dependen de que caiga agua lluvia suficiente o que de los pozos no les salga el agua salada como ya está sucediendo y no han visto el potencial que significa estar rodeados de agua marina.

Que en Israel y múltiples países desérticos, así como en centenares de países e islas del mundo incluyendo Contadora, en el pacífico panameño, funcionan hoy día miles de plantas desalinizadoras que potabilizan el agua para consumo humano y animal.

Que nosotros, las autoridades locales que vivimos en esta provincia y que sufrimos la crisis que vive la población que representamos, no podemos pedirles más sacrificio y paciencia hasta que se inauguren las obras públicas que hasta la fecha se han mencionado como alternativas para enfrentar la crisis de agua.

Que en el mundo ya se han resuelto estas crisis de agua con la implementación de tecnología de desalinización del agua de mar, misma que está compactada dentro de contenedores fáciles de transportar, instalar en la arena y poner a producir millones de galones de agua potable en menos de 90 días a costos competitivos.

Que no podemos esperar dos años o más y es menester de los que somos electos voceros de las comunidades que sufren la crisis de agua, invitar a las autoridades a que abran puertas a la tecnología moderna y que les ahoraría tiempo facilitando amainar el sufrimiento de la población por la falta del vital líquido.

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer el esfuerzo que hace el Gobierno Nacional por atender la crisis de agua que viven diversas regiones del país y solicitar a la Directora Ejecutiva del IDAAN, así como al Ministro del MIDA; colaboren aún más con el Presidente de la República en la búsqueda de soluciones rápidas y volteen su mirada al mar desarrollando sin demora mecanismos modernos de desalinización de agua salada.

SEGUNDO: Instruir al Presidente de este Consejo Provincial, a gestionar sendas reuniones con la Presidencia de la República, la titular del IDAAN y del MIDA a fin de que incorporen con urgencia tecnología de desalinización del agua de mar como método de respuesta rápido a la suprema crisis que vive la Provincia de Los Santos.

TERCERO: Solicitar a las autoridades facultadas por el Gobierno Nacional para enfrentar esta crisis, tengan a bien incorporar a este Consejo Provincial en la discusión de las alternativas de soluciones a la urgente necesidad de acceso al vital líquido que se vive nuestra Provincia.

Dada, formada y aprobada por el Consejo Provincial de Los Santos, a los 30 días del mes de octubre de 2015.

H.R. EDWIN LEWIS QUINTERO
Presidente.



H.R. DIOGENES JIMENEZ
Secretario

Resolución No.131 De 27 de noviembre de 2015.

El Consejo Provincial de Los Santos, en uso de sus facultades legales, solicita al Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Ministerio de Ambiente, para que sean enérgicos en la aplicación de las normativas de otorgamiento de permisos para construir porquerizas y pollerizas en la Provincia de Los Santos

CONSIDERANDO:

Que en nuestra Provincia de Los Santos, existen diversos medios de subsistencia, siendo la producción de carnes una de las principales, de estas han surgido construcciones de porquerizas y pollerizas en varios sectores de la provincia.

Que varios Corregimientos como La Palma, Santo Domingo, San José, Purio, entre otros, se han visto afectados por los malos olores que destilan estas porquerizas y porque no se puede vivir oliendo diariamente excremento de estos animales.

Que no estamos en contra del desarrollo y la productividad que en muchas ocasiones beneficia a nuestra provincia y que muchas personas tienen este medio como subsistencia, sin embargo no se puede permitir que nos contaminen nuestros ríos y por ende nuestro medio ambiente.

Que solicitamos a estas empresas que se dedican a la producción de carne porcina y aviar, que utilicen otros sistemas y mecanismos para retener los malos olores, que no sean los utilizados actualmente, y que se obliguen a tratar las aguas residuales y cuidar nuestros ríos y nuestro ambiente.

Que las autoridades no han ejecutado las Leyes en forma enérgica, para controlar la creación de nuevas porquerizas y pollerizas que atentan contra la salud, el bienestar de la población y el Medio Ambiente de La Provincia de Los Santos.

RESUELVE:

PRIMERO: Solicitar a las autoridades competentes y a los Ministerios de Salud, Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Ministerio de Ambiente, que sean enérgicos con las normativas de aplicación y regulación de los permisos para estas empresas que quieren establecer porquerizas y pollerizas en la Provincia.

SEGUNDO: solicitar a las Autoridades facultadas para otorgamientos de estos permisos que tengan en cuenta como prioridad el bienestar de la población y la protección de nuestro medio ambiente, antes de otorgar y de beneficiar a empresas que se dedican a estas actividades de producción.

TERCERO: Solicitar a las autoridades competentes dar pronta respuesta a esta problemática.

Dada, firmada y aprobada por el Consejo Provincial de Los Santos, a los 27 días del mes de noviembre de 2015.


Ing. EDWIN LEWIS QUINTERO
PRESIDENTE
H.R. DIÓGENES JIMÉNES
SECRETARIO

AVISOS

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 39,024 de 26 de octubre de 2015, de la Notaría Pública Quinta del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad “**C.C.C., UNIVERSAL, S.A.**”, Dicha escritura ha sido inscrita al Folio: 204339, de fecha 27 de octubre de 2015. Entrada No. 470972/2015, Ruc: 22899 -114-204339. López. López & Asociados. L. 201-434434. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con la ley, se avisa al Público que mediante Escritura Pública No. 18,614 de 18 de noviembre de 2015, de la Notaría Primera del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, al Folio 56759 (U) el 01 de diciembre de 2015, ha sido disuelta la fundación **LIBY PARTNER FOUNDATION**. Panamá, 03 de diciembre de 2015. L. 201-434469. Única publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo No. 777 del Código de Comercio e Industrias Yo, **OSVALDO FLORENTINO ORTEGA CHAVARRÍA** con cédula de identidad personal No. 4-61-684 notifico al público en general el traspaso de mi aviso de operaciones No. 4-61-684-2014-436121 del establecimiento comercial denominado **CANTINA HERMANOS ORTEGA**, ubicada en la Provincia de Chiriquí, Distrito de Bugaba, Corregimiento de Santo Domingo, urbanización Santo Domingo, calle A orillas del Ferrocarril casa No. 53, al señor **EDGAR ARIEL TELLO MIRANDA** con cédula de identidad personal No. 4-704-896. L. 201-434510. Primera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **DANIEL ALEJANDRO YAU LAU**, varón mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-877-835, el establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER JIMMY-DANIEL**, ubicado en: Bella Vista, calle 44 edificio Isaac, local No. 2, Corregimiento Bella Vista. Dado en la ciudad de Panamá, el 26 de noviembre de 2015. Atentamente. Zion Pin Lau De Yau. Cédula No. N-20654. L. 201-434417. Primera publicación.

AVISO. Por este medio y para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, **EMILY KRIS DE LEÓN VALDÉS**, con cédula No. 2-136-199, hace del conocimiento público que el establecimiento comercial de su propiedad denominado “**FARMACIA EDL**”, ubicado en la ciudad de Aguadulce, Avenida Alejandro Tapia, diagonal al Parque Rodolfo Chiari, Provincia de Coclé, con aviso de Operación No. 2-136-199-2009-154416 y licencia de la Dirección de Farmacias y Drogas del Ministerio de Salud No. 2-084 F/DNFD ha sido objeto de venta total, materializada en esta fecha, 30 de noviembre de 2015, a favor de **EDISA DEL ROSARIO**, cedulada No. 4-726-2269. Emily Kris De León Valdés. Cédula No. 2-136-199. L. 201-434433. Segunda publicación.

AVISO. Yo **ARELIS TIBISAY OROZCO MALUENGA**, Representante Legal de la sociedad, **THE START FITNESS S.A.**, con el Ruc. N-155587849-2-2014, basándome en el Artículo 777 del Código de Comercio anuncio el traspaso del aviso de operación denominado **COOL & EAT** con el Ruc N-15558749-2-2014, ubicado en el edificio Medina, local comercial 1 Avenida Obaldía, a un costado del Parque de las Madres, en el Distrito de David, Provincia de Chiriquí, al señor. **HENG TING LI LUI**, con el número de Cédula No. 20-1443. L. 201-434405. Tercera publicación.

EDICTOS

EDICTO No. 165

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EI SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (A) MARUQUEL ESTHER LONDONO PANEZO, MARQUELDA ESTHER

CUBILLA LONDONO Y MASSIEL ESTHER GUERRERO LONDONO, panamenas,

mayores de edad, portadoras de la cédula de identidad personal

No.8-175-603, 8-725-331 y 8-874-1325 residentes en Arraijan Vista

Alegre Calle 1ra. Sur Barriada La Floresta, casa No.158.....

En su propio nombre en representación de SU PROPIAS PERSONAS

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE FAVIO, de la Barriada POTRERO GRANDE

Corregimiento EL COCO, donde SE LLEVARA A CABO UNA

CONSTRUCCION distingue con el numero y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

NORTE: CALLE MAXI CON. 20.00 MTS

SUR CALLE FAVIO CON. 20.00 MTS

ESTE FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 CON. 60.00 MTS

OESTE FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 CON/ 60.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (1,200.00

MTS.2)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969.

se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entregúeseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez

En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial

La Chorrera, 22 de noviembre

de dos mil trece

ALCALDE:

SR. TENISTOCLES JAVIER HERRERA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO.

CERTIFICO. Que para notificar a los interesados, fijo el presente edicto en un lugar publico a la secretaria de este despacho y en un lugar visible al lote solicitado

Manuel R. Riquelme
ES MON. ORIGINAL
CATASTRO
DISTRITO DE LA CHORRERA

7-10-15
Firma
F13

GACETA OFICIAL

Liquidación 201-434213



REPUBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
ANATI, CHIRIQUI

EDICTO NO. 227-2015

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) JUAN ALBERTO APARICIO Y OTRA Vecino (a) de **BASE LINE** Corregimiento de **CHANGUINOLA** del Distrito de **CHANGUINOLA** provincia de **BOCAS DEL TORO** Portador de la cédula de identidad personal **No.4-745-2102** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **Nº.4-0864** según plano aprobado **Nº 405-10-24581**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional Adjudicable con una superficie total de **0 HÁS. + 3273.08M2.**

El terreno esta ubicado en la localidad de **SECTOR DE LA LAGUNA** Corregimiento de **SANTO DOMINGO** Distrito de **BUGABA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TIERRAS NACIONALES OCUPADAS POR: RUBEN DARIO AGUILAR, TIERRAS NACIONALES OCUPADAS POR: MARCELINO MIRANDA

SUR: CALLEJON (6.00 m), CAMINO A OTRAS FINCAS A LA C.I.A.(15.00)

ESTE: TIERRAS NACIONALES OCUPADAS POR: MARCELINO MIRANDA, TIERRAS NACIONALES OCUPADAS POR DILSA JUDITH GONZALEZ DE SANCHEZ

OESTE: TIERRAS NACIONALES OCUPADAS POR: RUBEN DARIO AGUILAR, CALLEJON (6.00)

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BUGABA** o en la Corregiduría de **SANTO DOMINGO** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 23 días del mes de **NOVIEMBRE** de 2015

Firma:

Elvia Elizondo
Nombre: **ELVIA ELIZONDO**
Secretaría Ad - Hoc.

Firma:

Licda. Indira Herrera de Guerra
Nombre: **LICDA. INDIRA HERRERRA DE GUERRA**
Funcionario Sustanciador



GACETA OFICIAL

Liquidación,

201-434067

EDICTO No. 272

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EI SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:
QUE EL SEÑOR (A) EDWIN ALEXIS CRUZ DE LEON, varon, panameno, mayor de edad, con residencia en El Coco, Sector 6, casa No.7898, telefono No.630-3755, con cedula de identidad personal No.8-763-754....

En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONA
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a titulo de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE LOS RODRIGUEZ, de la Barriada VALLE HERMON POTRERO GRANDE Corregimiento EL COCO, donde HAY CASA distingue con el numero y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

NORTE:	FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA	CON. 31.06 MTS
SUR :	FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA	CON. 23.13 MTS
ESTE :	FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA	CON. 13.24 MTS
OESTE:	CALLE LOS RODRIGUEZ	CON. 26.42 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO QUINIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (509.85 MTS.2)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 13 de noviembre de dos mil quince

ALCALDE : (fdo.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO. (fdo.) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original
La Chorrera, trece (13) de
noviembre de dos mil quince

LICDA. IRISCELYS DIAZ G.
JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL



GACETA OFICIAL
Liquidación: 201-434443

EDICTO NO.109-15

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRE, POR ESTE MEDIO

AL PÚBLICO HACE SABER:

Que: **RONALD RIVIEL VILLARREAL FALCÓN**: varón, panameño, mayor de edad, Casado, con cédula de identidad personal número 6-706-54, Empresario, con residencia en el Corregimiento de Monagrillo, Distrito de Chitré.

Ha solicitado a éste Despacho de la Alcaldía Municipal, se le extienda título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno Municipal, adjudicable, ubicado dentro del área del Corregimiento de La Arena, con una superficie de 0 Has. + 556.18 mts.2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

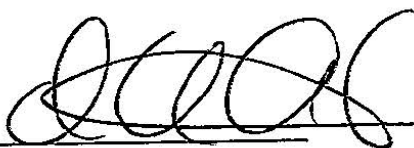
NORTE: EDWIN LEONEL HERNÁNDEZ VÁSQUEZ

SUR : ALEIDA JACINTA BATISTA MONTILLA

ESTE : FUNDACIÓN MATEO DEAGO y EDUARDO BERNAL

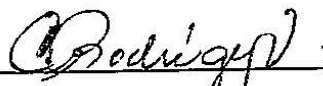
OESTE: ALEIDA JACINTA BATISTA MONTILLA

Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de éste Despacho por el término de Ley, además se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de circulación nacional, tal como lo determina la Ley.



Licdo. Olmedo Alonso Madrigales

Alcalde Municipal de Chitré



Cecilia E. Rodríguez V.

Secretaria Judicial

Chitré, 27 de noviembre de 2015.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Fecha: 30 de 11 de 2015
Comg.



GACETA OFICIAL

Liquidación 201-433876



REGION N°7 CHEPO.
EDICTO N° 8-7-410-15.

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierra, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el Señor, **BENIGNO VERGARA CARDENAS** Vecino de **SAN FRANCISCO** corregimiento de **SAN FRANCISCO** del Distrito de **PANAMA**, Provincia de **PANAMA** Portador de la cédula de identidad personal N° **7-73-510**, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante solicitud N° **8-7-687-13** del **19 DE DICIEMBRE** de **2013**, según plano aprobado N° **805-08-24489 DEL 29 AGOSTO 2014** la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicable con una superficie total de **0Has +1.0001.14m2** que forman parte de la Propiedad de la AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRA. El terreno está ubicado en la localidad de **TORTI** Corregimiento **TORTI** Distrito de **CHEPO** Provincia de **PANAMA**, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR CLEOTILDO VEGA RIOS.

SUR: CARRETERA INTERAMERICANA DE 50.00 MTS. HACIA DARIEN Y HACIA PANAMA.

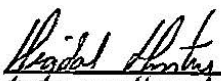
ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR MARIA DE LA CRUZ CORTEZ RUIZ, ELIS MARIN CORTEZ.

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR CLEOTILDO VEGA RIOS.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CHEPO** o en la corregiduría de **TORTI** hace entrega al interesado los edictos para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 de 21 septiembre 1962.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CHEPO** a los **5** días del mes de **OCTUBRE** DE **2015**.

Firma: 
SRA. MIGDALIS MONTENEGRO
Secretaría Ad – Hoc.



Firma: 
LIC. NAZARIO TAPIA
Funcionario Sustanciador

GACETA OFICIAL

Liquidación:

00-434487